



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

EXPEDIENTE N° 000780-2025-004819

Cajamarca, 02 de junio de 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D10-2025-GR.CAJ/DRTC/OADM



Firmado digitalmente por RAMIREZ CIEZA
Ronald Stalyn FAU 20369027957 hard
DRTC - OADM - Dir.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2025 04:49 p. m.

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el Desarrollo y la Economía Regional, fomentan las Inversiones, Actividades, Servicios Públicos de su Responsabilidad, en armonía con las Políticas y Planes Nacionales y Locales de Desarrollo.

Que, conforme a los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo.

Que, por ello, al momento de emitir un Acto Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al Marco Legal vigente teniendo en cuenta que estas declaraciones producen efectos jurídicos; tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su inciso 117.1 del Artículo 117°, sobre el Derecho de Petición Administrativa señala que: “... Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado (...)”.

Que, asimismo el numerales 53.1 y 53.2 del Artículo 53°, de la Ley mencionada en el párrafo precedente sobre el derecho de tramitación, señala: 53.1. “... Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento (...)”. 53.2 “... Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (...)”.



Firmado digitalmente por SILVA
MEJIA Jaime Enrique FAU
20453744168 hard
DRTC - OADM - Ases.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 02/06/2025 01:03 p. m.



Firmado digitalmente por
CABANILLAS CHAVARRY Lidia
Rosa FAU 20453744168 hard
DRTC - UCON - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 02/06/2025 12:56 p. m.



Firmado digitalmente por
GUEVARA GUEVARA Jheny
Analy FAU 20453744168 hard
DRTC - CP - Jef. (e)
Motivo: Doy V°B° Por Encargo
Fecha: 02/06/2025 12:26 p. m.

Jr. Tarapacá N° 652 - Cajamarca

076-363472

www.drccajamarca.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: TUA7QE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, en concordancia del Artículo 73° de la Directiva de Tesorería, establece la devolución de fondos públicos por las **Unidades Ejecutoras** y Municipalidades, haciendo el reconocimiento formal del **DERECHO A LA DEVOLUCIÓN** por parte del área competente.

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el Artículo 38° del texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Que, la naturaleza de pago indebido fluye en el Artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: “... El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió (...).”

Que, en relación al numeral 3 del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441; señala lo siguiente: “... Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector. (...)”

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial 359-2011-GR-CAJIDRTC, de fecha 28 de Octubre de 2011, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, donde se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, de lo señalado en el numeral 72.1 del Artículo 72 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, donde señala lo siguiente: “... Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fechada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público. (...)”, del mismo modo en el numeral 72.3 de misma Directiva, donde indica lo siguiente: “... Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria. (...)”

Que, mediante Directiva 002-2024-EF-52.06, de acuerdo con el numeral 1 del Artículo 4 de la “Directiva para Devoluciones de Ingresos Públicos y de otros Recursos Dinerarios Depositados Indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”, donde señalan lo siguiente: “... Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria. (...)”

Que, en ese sentido, a la fecha los Administrados viene presentando Solicitudes de Devolución de Dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

1. Que, mediante Informe N° D91-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC, de fecha 05 de mayo del 2025, con número de expediente MAD N° 000780-2025-006008, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Lic. Rosa Graciela Infante Soto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que el señor **JAMEZ NILDER GUERRERO TERRONES**, identificado con DNI N° 70826010, con número de celular 972042255 y con correo electrónico guerro.terrone.bas@gmail.com y con domicilio real en el Asentamiento Humano Fraternidad I Mz. 25 Lt. 12 - distrito La Esperanza provincia de Trujillo y departamento de la Libertad, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 soles)** con número de Ticket 250002953494 y con número de Secuencia de Pago N° 074218-0; con fecha 21 de marzo de 2025, el cual se ha depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo así, refiere que de la revisión en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), se ha observado que NO se hizo uso de la mencionada constancia de pago de tasas, por lo que se corrobora que efectivamente la administrada efectuó erróneamente el pago por concepto de duplicado de Licencia de Conducir Física; toda vez que tal como se muestra en el reporte del registro del Sistema Nacional de Conductores, le correspondía realizar el trámite de revalidación de su Licencia de Conducir; en ese sentido, corresponde la devolución de la Constancia de Pago de Tasas 074218-0 21MAR2025 3586 9379 0976 17:35:09 de fecha 21 de marzo del 2025, toda vez que NO fue utilizado, ello en atención a lo consultado en el Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones y a lo señalado por el administrado Jamez Nilder Guerrero Terrones, verificándose que efectivamente canceló por adelantado el concepto de Expedición de Licencia de Conducir Física, siendo que al haber desaprobado el examen de habilidades en la conducción en dos oportunidades, continuará con su proceso de emisión de licencia en el Departamento de la Libertad, toda vez que debe regresar con urgencia a Trujillo por motivo de estudio. Por lo tanto, resulta procedente la solicitud presentada por el administrado; asimismo del Oficio N° D106-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por la responsable, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que si se encuentra en la Cuenta Matriz de la Entidad. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **JAMEZ NILDER GUERRERO TERRONES**, identificado con DNI N° 70826010, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 soles)**.
2. Que, mediante Informe N° D92-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC, de fecha 06 de mayo del 2025, con número de expediente MAD N° 000780-2025-004819, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Lic. Rosa Graciela Infante Soto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que el señor **MIGUEL ÁNGEL TEJADA BUSTAMANTE**, identificada con DNI N° 28069260, con número de celular 986050177 y con domicilio real en el caserío Maraypampa – distrito de Tumbadén provincia San Pablo y departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 soles)**, con el Voucher N° 028190, de fecha de 01 de abril de 2025, depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, siendo así, refiere que de la revisión en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), se ha observado que NO se hizo uso del mencionado Voucher, por lo que corresponde la devolución del dinero que figura en el Comprobante de Pago 028190 01ABR2025 9650 0356 0761 10:55:58, pues NO fue utilizado, y tal como lo señala el administrado Miguel Ángel Tejada Bustamante, efectivamente canceló dos veces para realizar su examen de conocimientos; asimismo del Oficio N° D104-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por la responsable, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que si se encuentra en la Cuenta Matriz de la Entidad. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **MIGUEL ÁNGEL TEJADA BUSTAMANTE**, identificada con DNI N° 28069260, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 soles)**.
3. Que, mediante Informe N° D94-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC, de fecha 06 de mayo del 2025, con número de expediente MAD N° 000780-2025-006216, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Lic. Rosa Graciela Infante Soto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que la señorita



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

JENNY LORENA TERÁN ROMERO, identificada con DNI N° 73528806, con número de celular 959828726 y con correo electrónico jenyteranromero@gmail.com y con Domicilio Real en la Jr. Lima Mz. 43 Lote 21- distrito San Pablo provincia San Pablo y departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **S/ 20.00 (Veinte con 00/100 soles)**, con número de Ticket 250004157393 y con número de Secuencia de Pago N° 017114-0; con fecha 28 de abril de 2025, el cual se ha depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo así, refiere que de la revisión en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), se ha observado que NO se hizo uso de la mencionada constancia de pago de tasas, por el motivo de error en la realización del pago, toda vez que la administrada realizó un pago al código 07657, por Examen desaprobado, siendo que le correspondía realizar el pago por examen de habilidades en la conducción, para lo cual debió efectuar el pago por el monto de S/. 25.50 al código 7626; asimismo del Oficio N° D105-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por la responsable, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que si se encuentra en la Cuenta Matriz de la Entidad. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señorita **JENNY LORENA TERÁN ROMERO**, identificada con DNI N° 73528806, es la suma de **S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 soles)**.

4. Que, mediante Informe N° D103-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC, de fecha 16 de mayo del 2025, con número de expediente MAD N° 000780-2025-006777, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Lic. Rosa Graciela Infante Soto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que el señor **HUMBERTO ALBINO REYES PAREDES**, identificada con DNI N° 26684727, con número de celular 969845003 y con domicilio real en la Cooperativa PNP Santa Rosa de Lima Manzana, J Lote 6- distrito provincia y departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 soles)**, con el Voucher N° 031894, de fecha de 12 de febrero de 2025, depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, siendo así, refiere que de la revisión en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), se ha observado que NO se hizo uso del mencionado Voucher, por lo que no efectuó el pago contenido en el Comprobante de Pago 031894 12FEB2025 9650 0545 0761 11:33:23, porque no tendría la motivación para realizar tal acto, toda vez que no está haciendo trámite alguno de Licencia de Conducir. En ese sentido, resulta razonable y creíble lo expuesto por el Sr. Humberto Albino Reyes Paredes en la Solicitud de dinero registrada con Expediente MAD3: 000780-2025-006777, alusivo al error en la digitación de su número de DNI al momento de realizar el pago, teniendo en cuenta que el administrado, SÍ ha iniciado el trámite de Revalidación de Licencia de Conducir Al, ello en virtud a los principios de Presunción de Veracidad y de Buena Fe Procedimental establecidos en el TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo del Oficio N° D116-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES, de fecha 22 de mayo de 2025, suscrito por la responsable, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que si se encuentra en la Cuenta Matriz de la Entidad. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **HUMBERTO ALBINO REYES PAREDES**, identificada con DNI N° 26684727, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 soles)**.
5. Que, mediante Informe N° D33-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DTT de fecha 05 de mayo de 2025, con número de expediente MAD N° 000780-2025-005819, suscrito por el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre Alvitres Alvitres Víctor Ernesto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, la cual señala que la señorita **JANETH MAGALY VERA REYES**, identificado con DNI N° 47422604, con Número de Celular 974267871, con Numero de Cuneta del Banco de Crédito del Perú N° 34501414560075 y con domicilio real en el Jr. Blondel Cuadra 12 – distrito Cajabamba provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) Depósito por la suma de **S/ 1,050.00 (Mil Cincuenta 00/100 soles)** con el Voucher N° 0080835, de fecha de 21 de abril de 2025, depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; siendo así, el Área Usuaria – Oficina de División de Transporte Terrestre de esta



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Dirección Regional, señala que teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el Anexo II de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias en adelante RNAT, de tiene que el **Código de Infracción S.3.c. Utilizar vehículos que: No cuenten con el dispositivo anti empotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías**, la cual tiene como consecuencia el pago de una Multa ascendiente a 0.5 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y se tiene que la Entidad mediante Resolución Directoral Sectorial N° 225-2012-GR.CAJ/DRTC aprobó el beneficio del pronto pago para el pago de las infracciones al servicio de transporte terrestre de personas y carga de ámbito regional de ello se deberá precisar en atención a la resolución citada anteriormente el pago de la multa impuesta dentro de los 5 días contando el monto de la UIT – 2025 sería ascendiente a la suma de S/ 668.75 (Seiscientos sesenta y ocho con 75/100 soles), de ello se desprende que de la solicitud presentada el Acta de Control N° 11360 de fecha 15 de abril del 2025 y el pago se realizó el 21 de abril del mismo año, pago realizado en el plazo establecido en el RNAT. En ese entender, el administrado dentro del plazo estipulado debió de realizar el pago por la infracción incurrida por la suma de S/ 668.75 (Seiscientos sesenta y ocho con 75/100 soles, no por la suma de S/1,050.00 (Mil cincuenta con 00/100 soles). Por lo que, en atención al Artículo 118° referente a la Capacidad Jurídica que tiene el Administrado, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, dispuesto en el TUO de la “Ley del Procedimiento Administrativo General” Ley N° 27444, aprobada por D. S. N° 004 -2019-JUS. Esta oficina, es de la opinión se atienda la devolución del dinero extra depositado, monto ascendiente a la suma de **S/. 381.25 (Son trescientos ochenta y uno con 25/100 nuevos soles)**, puesto que dicho pago fue realizado por un monto adicional a lo dispuesto al pago de infracciones del servicio de transporte terrestre en el plazo de cinco (05) días; asimismo del Oficio N° D103-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por la responsable, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que si se encuentra en la Cuenta Matriz de la Entidad. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señorita **JANETH MAGALY VERA REYES**, identificado con DNI N° 47422604, es la suma de **S/ 343.13 (Trecientos cuarenta y tres con 13/100 soles)**.

- Que, mediante Informe N° D35-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DTT de fecha 06 de mayo de 2025, con número de expediente MAD N° 000780-2025-006335, suscrito por el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre Alvitres Alvitres Víctor Ernesto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, el cual señala que el señor **BALDIMER GAMARRA CALDERÓN**, identificado con DNI N° 42585596, número de celular 928153692y con domicilio real en la Mazn A N° 06 Asentamiento Humano El Huarango – distrito provincia y departamento de Ica, ha efectuado Un (01) Depósito por la suma **(S/ 535.00 (Quinientos treinta y cinco 00/100 soles)** con el Voucher N° 0915993, de fecha de 28 de abril de 2025, depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; siendo así, el Área Usuaría – Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dirección Regional, ha teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el Anexo II de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias en adelante RNAT, de tiene que el Código de Infracción I.1.e. No portar: El Certificado de ITV, la cual tiene como consecuencia el pago de una Multa ascendiente a 0.1 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y se tiene que la Entidad mediante Resolución Directoral Sectorial N° 225-2012-GR.CAJ/DRTC aprobó el beneficio del pronto pago para el pago de las infracciones al servicio de transporte terrestre de personas y carga de ámbito regional de ello se deberá precisar en atención a la resolución citada anteriormente el pago de la multa impuesta dentro de los 5 días contando el monto de la UIT – 2025 sería ascendiente a la suma de S/ 267.50 (Doscientos sesenta y siete con 50/100 soles), de ello se desprende que de la solicitud presentada el Acta de Control N° 11182 de fecha 27 de abril del 2025 y el pago se realizó el 28 de abril del mismo año, pago realizado en el plazo establecido en el RNAT. En ese entender, el administrado dentro del plazo estipulado debió de realizar el pago por la infracción incurrida por la suma de S/ 267.50 (Doscientos sesenta y siete con 50/100 soles), no por la suma de S/ 535.00 (Quinientos treinta y cinco con 00/100 soles). Por lo que, en atención al Artículo 118° referente a la Capacidad Jurídica que tiene el Administrado, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, dispuesto en el TUO de la “Ley del Procedimiento Administrativo General” Ley N° 27444, aprobada por D. S. N° 004 -2019-JUS. Esta oficina, es de la opinión se atienda la devolución del dinero extra depositado, monto ascendiente a la suma de **S/ 267.50 (Doscientos sesenta y siete con 50/100 nuevos soles)**, puesto que dicho



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

pago fue realizado por un monto adicional a lo dispuesto al pago de infracciones del servicio de transporte terrestre en el plazo de cinco (05) días; asimismo del Oficio N° D103-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por la responsable, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que si se encuentra en la Cuenta Matriz de la Entidad. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **BALDIMER GAMARRA CALDERÓN**, identificado con DNI N° 42585596, es la suma de **S/ 240.75 (Doscientos cuarenta con 75/100 soles)**.

7. Que, mediante Oficio N° D118-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UTES, de fecha 22 de mayo del 2025, con número de expediente MAD N° 000780-2025-007193, suscrito por suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, señala que el señor **CESAR AUGUSTO ÁVILA VÍLCHEZ**, identificado con DNI N° 43019678, con número de celular 927151794 y con Domicilio Real en la Calle Wiracocha N° 641 – distrito del Porvenir provincia Trujillo departamento de la Libertad, ha efectuado Un (01) Pagos, por la suma de **S/ 1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles)**, con número de Ticket 250004577923 y con número de Secuencia de Pago N° 000698-0; con fecha 12 de mayo de 2025, el cual se ha depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo así, el Jefe de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de la Oficina de Tesorería, de esta Dirección Regional, hace la precisión que los Ticket, presentados por el señor Cesar Augusto Ávila Vilchez, que se ha podido confirmar que dicho monto ingreso a las cuentas de los Recursos Directamente Recaudados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al Señor **CESAR AUGUSTO ÁVILA VÍLCHEZ**, identificado con DNI N° 43019678, es la suma de **S/ 900.00 (Novecientos con 00/100 soles)**.

Asimismo, debe tenerse presente que “Cualquier Administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición “de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Este Derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que refiere, “... Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)”.

Por su parte, el tratadista García de Enterría¹ precisa que: “... los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa”.

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de Octubre de 2011 y conforme al Oficio e Informe emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que NO existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada; por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, Asesor Legal de la Oficina de Administración y la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS -Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; a la “Ley de Bases de Descentralización” -Ley N° 27783; y a la “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR para que la **OFICINA DE TESORERÍA** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca **HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO** a través de Operación de Pago Electrónico (OPE) directamente a los señores:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A DEVOLVER	DNI/C.E
1	JAMEZ NILDER GUERRERO TERRONES	S/ 12.60	70826010
2	MIGUEL ÁNGEL TEJADA BUSTAMANTE	S/ 22.95	28069260
3	JENNY LORENA TERÁN ROMERO	S/ 18.00	73528806
4	HUMBERTO ALBINO REYES PAREDES	S/ 12.60	26684727
5	JANETH MAGALY VERA REYES	S/ 343.15	47422604
6	BALDIMER GAMARRA CALDERÓN	S/ 240.75	42585596
7	CESAR AUGUSTO ÁVILA VÍLCHEZ	S/. 900.00	43019678

Siendo el total de dinero a devolver la suma de **S/ 1,550.03 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 03/100 SOLES)**, en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011; así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución de conformidad a lo establecido en el Artículo 20° el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General”, a las dependencias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca y a los Interesados en su Domicilio Real y a las Oficinas Correspondientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, de acuerdo al siguiente detalle.

1. Al Señor **JAMEZ NILDER GUERRERO TERRONES**, identificado con DNI N° 70826010, con número de celular 972042255 y con Correo Electrónico guerro.terrones.bas@gmail.com y con Domicilio Real en el Asentamiento Humano Fraternidad I Mz. 25 Lt. 12 - Distrito La Esperanza Provincia de Trujillo y Departamento de la Libertad.
2. Al Señor **MIGUEL ÁNGEL TEJADA BUSTAMANTE**, identificada con DNI N° 28069260, con número de celular 986050177 y con Domicilio Real en el Caserío Maraypampa – Distrito de Tumbadén Provincia San Pablo y Departamento de Cajamarca.
3. A la Señora **JENNY LORENA TERÁN ROMERO**, identificada con DNI N° 73528806, con número de celular 959828726 y con Correo Electrónico jenyteranromero@gmail.com y con Domicilio Real en la Jr. Lima Mz. 43 Lote 21- Distrito San Pablo Provincia San Pablo y Departamento de Cajamarca.
4. Al Señor **HUMBERTO ALBINO REYES PAREDES**, identificada con DNI N° 26684727, con número de celular 969845003 y con Domicilio Real en la Cooperativa PNP Santa Rosa de Lima Manzana, J Lote 6- Distrito Provincia y Departamento de Cajamarca.
5. A la Señora **JANETH MAGALY VERA REYES**, identificado con DNI N° 47422604, con número de celular 974267871 y con Domicilio Real en el Jr. Blondel Cuadra 12 – Distrito Cajabamba Provincia de Cajabamba y Departamento de Cajamarca.
6. Al Señor **BALDIMER GAMARRA CALDERÓN**, identificado con DNI N° 42585596, con número de celular 928153692 y con Domicilio Real en la Mazn A N° 06 Asentamiento Humano El Huarango – Distrito Provincia y Departamento de Ica.
7. Al Señor **CESAR AUGUSTO ÁVILA VÍLCHEZ**, identificado con DNI N° 43019678, con número de celular 927151794 y con Domicilio Real en la Calle Wiracocha N° 641 – Distrito del Porvenir Provincia Trujillo Departamento de la Libertad



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drccajamarca.gob.pe); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - **HACER DE CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

RONALD STALYN RAMIREZ CIEZA
Director
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN